DICTAMEN N°232

REF: E21-2020-5583A.S/SUMARIO ADM. CABO DE POL. 6755 GUSTAVO HERNÁN ALTAMIRANDA S/SOLICITUD CESANTÍA..

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Cabo de Policía Plaza Nº 6755 Gustavo Hernán Altamiranda , requerida por el señor Jefe de Policía de la Provincia mediante Disposición Nº 002325/20 (fs.94/96), por ser autor responsable de las faltas disciplinarias previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso m) en concordancia con el artículo 99º "Faltas Graves" apartado A inciso rr), con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Las actuaciones tienen su origen en el Acta inicial obrante a fs. 01, de fecha 11 de junio de 2.019 suscripta por el Jefe de la Comisaría Primera de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco Comisario Principal de Policía Fabian Edgardo Maidana.

Las diligencias se sustanciaron ante la Comisaría Primera de Charata, conforme a las previsiones del artículo 219 inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.Ch.) a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder al numerario de ésa Comisaria Gustavo Hernán Altamiranda originada en relación a la causa caratulada: " SUP./INFRACCIÓN A LA LEY NACIONAL ESTUPEFACIENTES Nº 23.737-EN FUNCIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 7573

NARCOMENUDEO" Expte. Nº 130/225-129-E/19; con intervención de la Fiscalía Anti Drogas Nº 2 de esa ciudad, en la cual se dispuso la aprehensión del Cabo Gustavo Altamiranda en virtud del procedimiento llevado a cabo el día 10/06/2019 por Personal Operaciones Drogas Interior por la posible comisión de delito de violación de los deberes de funcionario público.

A fs.05, con fecha 11/06/2019 se le notificó al Cabo Gustavo Altamiranda la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes conforme lo establecido en los artículos 145º y 147º inciso a) del Reglamento Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

A fs. 26, la Asesoría Letrada Policial aconsejó en el Dictamen Nº 3046/19 el Reintegro al Servicio Efectivo del Cabo Altamiranda en situación de PASIVA, artículo 117º inciso d) de la Ley 178-J.

A fs. 31/32 obra la Disposición Nº 002861/2019 que dispuso el reintegro al servicio efectivo del Cabo de Policía Gustavo Hernán Altamiranda a partir del 06/07/2019.

A fs. 35, se notificó al Cabo de Policía Gustavo Hernán Altamiranda la constitución de Junta Médica y examen toxicológico a practicarse en el Departamento de Medicina Laboral.

A fs. 42, el Departamento de Medicina Laboral notificó al Cabo de Policía Gustavo Hernán Altamiranda el resultado de la Junta Médica que :transcripta dice: " que según dictamen de la Junta Médica Policial y los psicólogos de la repartición no se encuentra en condiciones de cumplir con las funciones policiales, ni portar el arma reglamentaria , debiendo iniciar tratamiento psicoterapéutico con profesional psicólogo a los fines de poder revertir su actual situación de salud una vez finalizado el tratamiento seá nuevamente examinado en un término no menor de 60 días…"

A fs.46/50, se incorporó acta de Declaración de Imputado, se le notificó el Derecho de Defensa e hizo entrega del Pliego de Cargos en base a las faltas disciplinarias previstos en el artículo 98º *" Faltas Gravísimas" inciso m) " El policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales" en concordancia con el 99º "Faltas graves" apartado A inciso rr) " Todo acto que afecte el prestigio de la institución o la dignidad del funcionario , con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) "Cuando perjudican al servicio" todas del RRDP.*

COPIA DIGITAL

Vencido el plazo para que el agente sumariado ejercite su derecho de defensa y ofrezca las pruebas de que intente valerse ,se le dio por decaído el derecho dejado de usar.

A fs. 60/66, obran fotocopias certificadas de las partes pertinentes de la causa judicial en curso: acta de procedimiento; informe del IMCiF y estudio sobre consumo de sustancias por el imputado.

El Acta de Procedimiento obrante a fs. 63/64 da cuenta que la diligencia se efectivizó en la Comisaría Primera de Charata en fecha 10/06/2019 por la Prevención integrada por el Oficial Principal Juan Manuel Cabral, Oficial ayudante Juan José Gimenez, Sargento Cesar Toloza, Cabo Daniel Horacio Blanco y Agente Alexis Rogelio Gomez, actuando como testigo el ciudadano Oscar David Diaz Guerrero.

A fs.72/77, se incorporaron las Declaraciones Testimoniales del Oficial Auxiliar Juan José Gimenez y Cabo Horacio Daniel Blanco; Agte. Alexis Rogelio Gomez y Subcomisario Juan Manuel Cabral, respectivamente;

A fs. 82/83, se agregaron planillas actualizadas de los antecedentes laborales del Cabo Gustavo Hernán Altamiranda las que reflejan que cuenta con treinta y cuatro (34) días de arresto y veinticinco (25) días de suspensión de empleo, según consta en el apartado "SANCIONES DISIPLINARIAS"

A fs. 86/90, obran copias certificadas de la Disposición Nº 3472/18 de la Jefatura de Policía que dispuso sancionar al Agente Altamiranda con veinticinco (25) días de suspensión de empleo, a contar de la fecha de separación de servicio preventivamente efectivizada por el administrado, por infracción al artículo 99º "Faltas Graves" apartado "A" inciso rr) ; apartado "B" inciso c) , apartado "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a)…y la excepción del artículo 96º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

A fs. 91/93 la Asesoría Letrada Policial se expidió a través del Dictamen Nº 3425/2020 y consideró que la naturaleza y gravedad que revisten las faltas imputadas al Cabo Altamiranda, al igual que los antecedentes disciplinarios, las normas que regulan la graduación de los castigos (artículos 46º y 47º de la Ley 178-J , su correlato con los artículos 76º y 77º del RRDP y la gravedad del hecho impide la aplicación del artículo 96º del citado instrumento

COPIA DIGITAL

legal, por lo que finalmente aconsejó que corresponde aplicar la destitución de empleo con calificación de Cesantía.

En tal sentido, el señor Jefe de Policía de la Provincia dictó la Disposición Nº 002325/20 y solicitó al Ministerio de Seguridad y Justicia la Destitución de Empleo con calificación de "Cesantía" del Cabo de Policía Gustavo Hernán Altamiranda..

A fs. 98/99 la Asesoría Jurídica del Ministerio del área consideró procedente hacer lugar a la Destitución con calificación de Cesantía del Cabo de Policía Gustavo Henán Altamiranda en modo coincidente con la opinión vertida por el Servicio Jurídico preopinante .

Así expuestos los antecedentes reunidos en autos este organismo asesor estima que la actividad desarrollada por la instrucción policial en la tramitación del presente, incorporó pruebas con entidad suficiente. Asimismo la valoración efectuada sobre la conducta del agente, el esclarecimiento de los hechos, la imputación de cargos, el ejercicio del derecho de defensa y la consiguiente graduación de la pena amerita la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J- por haber transgredido con su accionar las normas previstas en el artículo 98º Faltas Gravísimas" inciso m) y artículo 99º "Faltas Graves", apartado A inciso rr) con la circunstancia agravante del artículo 81º inciso a) del RRDP al Cabo Altamiranda.

René Goane afirma *"…La Administración Pública…es una organización a través de la cual el Estado procura, de modo directo, práctico, concreto y permanente, satisfacer su fin específico, el bien común; por ello, debe reconocerse que le corresponde un poder disciplinario inherente, como herramienta para el logro de su finalidad*" (*Goane, René M. " El Poder Disciplinario de la Administración Pública , en AAVV, Derecho Administrativo en Homenaje al Prof. Miguel Marienhoff, Buenos Aires, Abeledo Perrot,)*

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que : *" El estado policial presupone un sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan…" (v.Fallos 302:1584) (Dictámenes 287:84 Servicio Penitenciario Federal).*

"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen

COPIA DIGITAL

"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994), conforme lo expuesto la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, cuya opinión en forma coincidente comparto.

Finalmente vale recordar que es responsabilidad de todo agente público obrar con el compromiso, la seriedad, el apego a las normas y principios éticos que corresponde a un servidor público, ya que la estabilidad no es una prerrogativa sino una garantía que también tiene como fin el bienestar general de todos.

En consecuencia, atento la normativa aplicable, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Cabo de Policía Plaza Nº 6755 Gustavo Hernán Altamiranda, por haber transgredido la norma prevista en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99º, "Faltas Graves" apartado A, inciso rr) , con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

07-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL